

Radicación Nro. 2019-00370-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez de junio de dos mil veintiuno.

Vencido el traslado de la Liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte ejecutada hubiera realizado objeción alguna, y por encontrar el Juzgado que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial se pronuncia en relación a las cuotas pendientes por cancelar que afirma el abogado de la ejecutante, manifestando que con la sumatoria de pagos que realizo por el total de \$7.894.912.00, por iniciativa del apoderado de la ejecutante, quedo subsanado todo cobro presente y futuro en el proceso ejecutivo de alimentos, por consiguiente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho en forma oficiosa procede a alterar la cuenta respectiva de la siguiente forma:

Capital adeudado al mes de octubre/2019.	\$6.919.482.00
Mensualidades sucesivas por los meses de noviembre y Diciembre de 2019, a Razón de \$199.755.00 mensual.	\$399.510.00
Mensualidades sucesivas a partir del mes de enero hasta Diciembre de 2020, a Razón de \$211.740.00 mensual.	\$2.540.880.00
Mensualidades sucesivas a partir del mes de Enero hasta Junio de 2021, a Razón de \$219.150.00 mensual.	\$1.314.900.00
Más interés del 0.5% mensual, causados desde Marzo de 2020 hasta Junio de 2021.	\$16.404. 00
Agencias en derecho (acuerdo N° PSAA16-10554/16)	\$276.779.00
SUB TOTAL ADEUDADO	\$11.467.955.00
Menos pagos pactados con la parte ejecutante, Realizados por el ejecutado WILBER CASTAÑO GÓMEZ, en el mes de marzo de 2020.	- \$7.894.912.00
TOTAL ADEUDADO	\$3.573.043.00

Significa lo anterior, que la cuenta relativa del crédito adeudado por el ejecutado desde el mes de octubre de 2019 hasta junio de 2021

asciende a la suma de \$\$3.573.043.00.

Por ello, teniendo en cuenta que, revisado el portal de depósitos judiciales de la página electrónica del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que desde el 10 de enero de 2020 hasta el 12 de mayo de 2021, se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado la suma de **\$6.438.343.00**, por concepto de dineros descontados al salario mensual del ejecutado, señor WILBER CASTAÑO GÓMEZ.

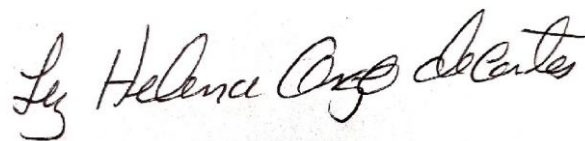
Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, considera el Juzgado que con las consignaciones efectuadas, el ejecutado ha cancelado el total de la obligación ejecutiva y las costas procesales, lo cual, da lugar a la terminación del presente proceso por pago hasta el mes de junio de 2021, por consiguiente, se ordena levantar la medida de embargo decretada sobre el salario mensual devengado por el ejecutado, y cancelar las medidas cautelares impuestas al mismo en la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia y en Asobancaria-Cifin. Líbrense los oficios respectivos.

Asimismo, una vez en firme el presente auto, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en este Despacho, de ser necesario procédase al fraccionamiento de los títulos, correspondiéndole a la ejecutante DIANA PATRICIA VALENCIA FLÓREZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro.41.952.070, la suma de \$3.573.043.00; según el valor liquidado hasta el 30 de junio de 2021, y el restante equivalente a \$2.865.300.00 al ejecutado, señor WILBER CASTAÑO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.376.527.

Igualmente, se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones a que hubiere lugar en Justicia XXI.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertándose copia de esta.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 099 de hoy, 11 de junio de 2021.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario